

NORMA INTERNACIONAL PEFC

PEFC ST 2002:2010

Requisitos para usuarios del sistema PEFC

2010-11-26

Cadena de Custodia de Productos Forestales – Requisitos



PEFC Council

World Trade Center 1, 10 Route de l'Aéroport
CH-1215 Geneva, Switzerland
Tel: +41 (0)22 799 45 40, Fax: +41 (0)22 799 45 50
E-mail: info@pefc.org, Web: www.pefc.org

Derechos de autor 'copyright'

© PEFC Council 2010

Los derechos de autor de este documento de PEFC Council están protegidos por el PEFC Council. Este documento está disponible al público desde la página web del PEFC Council o bajo petición específica.

Ninguna parte de este documento protegido por copyright podrá ser modificada, alterada, reproducida ni copiada en forma alguna ni por ningún medio para fines comerciales sin el permiso expreso del PEFC Council.

La única versión oficial de este documento es la redactada en lengua inglesa. El PEFC Council o las Entidades Nacionales podrán facilitar traducciones de este documento. En caso de duda, prevalece la versión en lengua inglesa.

Nota de la traducción (NT): En el caso de la aplicación de esta Norma en España, cuando se cita el concepto de "marca" se debe entender directamente como marca PEFC, ya que el Sistema Español de Certificación Forestal reconocido por PEFC no ha desarrollado una marca propia. Por tanto, cuando se cita "un apéndice con las especificaciones de la marca" se refiere al apéndice 1 de esta Norma.

Nombre de documento: Cadena de Custodia de Productos Forestales-Requisitos
Título del documento: PEFC ST 2002:2010
Aprobado por: Asamblea General de PEFC Council **Fecha:** 12/11/2010
Fecha de publicación: 26/11/2010
Fecha entrada en vigor: 26/11/2010
Fecha de fin de transición: 26/11/2011

Índice

Índice	3
Prólogo	5
Introducción	6
1 Alcance.....	7
2 Referencias Normativas.....	7
3 Términos y definiciones	8
4 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – Método de separación física .	13
4.1 Requisitos generales para la separación física	13
4.2 Identificación del origen de los materiales/productos certificados.....	13
4.2.1 Identificación a nivel de entrega (recepción).....	13
4.2.2 Identificación a nivel de proveedor	14
4.3 Separación de los materiales/productos certificados.....	14
4.4 Venta y comunicación de los productos certificados	14
4.4.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos	14
4.4.2 Uso de logotipos y etiquetas.....	15
5 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – Método porcentual	16
5.1 Requisitos generales para el método porcentual.....	16
5.1.1 Aplicación del método porcentual.....	16
5.1.2 Definición de grupo de productos	16
5.2 Identificación del origen	16
5.2.1 Identificación a nivel de entrega (recepción).....	16
5.2.2 Identificación a nivel del proveedor	17
5.3 Cálculo del porcentaje de certificación	17
5.4 Traslado del porcentaje calculado a la producción.....	18
5.4.1 Método del porcentaje medio	18
5.4.2 Método de crédito acumulado o método de concentración de volumen.....	18
5.5 Venta y comunicación de productos certificados.....	19
5.5.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos	19
5.5.2 Uso de logotipos y etiquetas.....	20
5.6 Fuentes conflictivas.....	20
6 Requisitos mínimos del sistema de gestión.....	21
6.1 Requisitos generales.....	21
6.2 Responsabilidades y autoridades	21
6.2.1 Responsabilidades generales.....	21
6.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia	21
6.3 Procedimientos documentados.....	21
6.4 Registros y archivos.....	22
6.5 Gestión de recursos	22
6.5.1 Recursos humanos/personal	22
6.5.2 Medios técnicos	22
6.6 Inspección y control	23
6.7 Reclamaciones.....	23
6.8 Sub-contratación	23

Apéndice 1: Especificación de la marca PEFC para material “certificado PEFC”	24
Apéndice 2: Sistema de Diligencia Debida (DDS) de PEFC para evitar materias primas procedentes de fuentes conflictivas	25
Apéndice 3: Aplicación de la norma de la cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones (multisite)	30
Apéndice 4: Requisitos sociales y de seguridad y salud laboral en la cadena de custodia ...	34

Prólogo

El PEFC Council (the Programme for the Endorsement of Forest Certification schemes / Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) es la organización mundial promotora de la gestión forestal sostenible mediante la certificación de los bosques y el etiquetado de los productos de origen forestal. Los productos con la marca y/o la etiqueta PEFC proporcionan a los clientes y consumidores finales la seguridad de saber que dicha materia prima procede de bosques gestionados de forma sostenible.

El PEFC Council otorga su reconocimiento a los sistemas nacionales de certificación forestal que deben cumplir los requisitos del PEFC Council y que están sujetos a evaluaciones periódicas.

Esta norma ha sido desarrollada mediante un proceso abierto, transparente, consultivo y de consenso en el que han intervenido un amplio espectro de partes interesadas.

Esta norma sustituye el Anexo 4 del Documento Técnico de PEFC Council (Cadena de Custodia de Productos Forestales – Requisitos) que quedará anulado el 26 de noviembre de 2011, tras un período de transición de un año.

Introducción

La marca PEFC sobre productos de origen forestal proporciona información respecto a la procedencia de dichos productos de bosques gestionados de manera sostenible, de reciclado y de otras fuentes no conflictivas. Los compradores y potenciales compradores pueden utilizar esta información para seleccionar un producto en base a la sostenibilidad, así como a otras consideraciones. El objetivo de comunicar el origen de la materia prima es fomentar la oferta y demanda de productos procedentes de bosques gestionados de manera sostenible y así estimular la potencial mejora continua de la gestión de los recursos forestales del mundo a través del impulso del mercado.

El objetivo final de la Cadena de Custodia PEFC es proporcionar a los consumidores de productos forestales información precisa y verificable sobre el contenido del material certificado PEFC, procedente de bosques gestionados de manera sostenible o de material reciclado.

1 Alcance

Los requisitos de la cadena de custodia describen el proceso de cómo se llega, desde la información sobre el origen de la materia prima adquirida hasta la información sobre el origen que se adjunta a los productos comercializados por la organización. Esta norma especifica dos métodos optativos para la cadena de custodia: la separación física y el método porcentual.

Esta norma también especifica los requisitos mínimos del sistema de gestión para la implantación y mantenimiento del proceso de la cadena de custodia. Se pueden utilizar los sistemas de Calidad (ISO 9001:2008) o de Gestión Medioambiental (ISO 14001:2004) propios de la organización, para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definidos en la presente norma.

Esta norma cubre los requisitos que pueden ser aplicados a la cadena de custodia para productos forestales.

La cadena de custodia deberá ser utilizada en conexión con la definición específica(s) de la(s) marca(s) PEFC o de la marca de los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC, lo que incluye los criterios oportunos para el reconocimiento de material certificado. La parte central de la norma define el proceso de cadena de custodia en términos genéricos de “material certificado, neutro y otro”, mientras que el significado de los términos específicos de una determinada marca se definen en un Apéndice de la presente norma (NT: Apéndice 1-Especificaciones de la marca PEFC).

El uso de las declaraciones y las correspondientes etiquetas, resultantes de la aplicación de la cadena de custodia, se basa en la norma ISO 14020:2000, que deberá ser seguida por los usuarios de esta norma. La consideración de material reciclado dentro de la cadena de custodia se basa en las disposiciones de la norma ISO/IEC 14021:1999, que deberá ser seguida por los usuarios de la presente norma.

El etiquetado de productos se considera una herramienta de comunicación opcional que podrá ser incorporada a el/los proceso(s) de cadena de custodia de la organización. Cuando la organización decida aplicar el etiquetado sobre o fuera del producto, los requisitos para el uso de la etiqueta, incluyendo aquellos establecidos por el propietario de la misma, se convierten en parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Esta norma deberá ser utilizada para la evaluación por “tercera parte” de la conformidad con los requisitos definidos por el PEFC Council o con los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC. La evaluación de conformidad se considera como una certificación de producto y deberá cumplir la guía ISO/IEC 65:1996.

El término “deberá” se utiliza a lo largo del presente documento para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias. El término “debería” se utiliza para indicar aquellas disposiciones que se espera que se adopten e implementen aunque no sean obligatorias. El término “podrá” utilizado en esta norma expresa el permiso concedido por la propia norma, mientras “puede” hace referencia a la opción por parte del usuario de la norma o a una posibilidad abierta al mismo.

2 Referencias Normativas

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de la presente norma. Tanto para las referencias con o sin fecha, es de aplicación la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier modificación o enmienda).

PEFC ST 2001:2008, *PEFC Logo usage rules – Requirements (Reglas para el uso de logotipos – requisitos)*

ISO/IEC Guide 2:2004, *Standardization and related activities - General vocabulary (Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario general)*

ISO 9000:2005, *Quality management systems - Fundamentals and vocabulary (Sistemas de Gestión de Calidad – Fundamentos y vocabulario)*

ISO 9001:2008, *Quality management systems – Requirements (Sistemas de Gestión de Calidad – Requisitos)*

ISO 14001:2004, *Environmental management systems -- Requirements with guidance for use (Sistemas de Gestión Medioambiental – Requisitos con instrucciones de uso)*

ISO/IEC 14020:2000, *Environmental labels and declarations -- General principles (Etiquetado y declaraciones medioambientales – Principios Generales)*

ISO/IEC 14021:1999, *Environmental labels and declarations -- Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling) (Etiquetado y declaraciones medioambientales – marcas medioambientales autoproclamadas (Etiquetado medioambiental Tipo II))*

ISO 19011:2002, *Guidelines for quality and/or environmental management systems auditing (Directrices para la auditoría de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental)*

ISO/IEC Guide 65:1996, *General requirements for bodies operating product certification systems (requisitos generales para las entidades que operan sistemas de certificación de productos)*

EN 643:2001, *Paper and board – European list of standard grades of recovered paper and board (Papel y cartón – relación europea de tipos normalizados de papel y cartón recuperados)*

3 Términos y definiciones

Para los fines de la presente norma, son de aplicación las correspondientes definiciones que figuran en la Guía 2 de la ISO/IEC y en la norma 9000:2005, así como las siguientes:

3.1

Certificado acreditado

Certificado expedido por una entidad de certificación dentro del alcance de su acreditación y que lleva el símbolo de la entidad de acreditación correspondiente.

3.2

Material certificado

Materia prima cuyo **origen** está cubierto por la declaración de la cadena de custodia.

Nota: Los criterios para el material certificado y sus proveedores se encuentran definidos como parte de la definición de la(s) marca(s) PEFC, la cual se puede encontrar en un Apéndice de la presente norma (NT: Apéndice 1). Además, los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC pueden formular su propia definición de material certificado para su propia marca utilizándola conjuntamente con la presente norma.

3.3

Producto certificado

Un producto que se declara que incluye **material certificado** cuyo contenido es verificado por la cadena de custodia.

3.4

Cadena de custodia de productos forestales

Proceso de gestión de la información acerca del **origen** de **productos forestales**, que permite a la organización hacer declaraciones precisas y verificables sobre el contenido de material certificado.

3.5

Declaración

Información que indica ciertos aspectos de un producto.

Nota: El término “declaración” utilizado en esta norma se refiere a la “declaración oficial” de cadena de custodia de la marca PEFC (ver, por ejemplo, el Apéndice 1).

3.6

Periodo de declaración

Periodo de tiempo durante el que se aplica la **declaración** de la **cadena de custodia**.

3.7

Fuentes conflictivas

Las actividades de gestión forestal que supongan:

- a) El no cumplimiento de la legislación local, nacional o internacional, en particular, la relativa a las siguientes áreas:
 - Trabajos selvícolas y aprovechamientos forestales, incluyendo la reconversión del bosque a cualquier otro uso;
 - Gestión de zonas declaradas de alto valor cultural o medioambiental;
 - Especies protegidas y en peligro de extinción, incluyendo los requisitos de CITES;
 - Las cuestiones de salud y empleo relacionadas con los trabajadores forestales;
 - Los derechos de las poblaciones indígenas sobre la propiedad, ocupación y uso;
 - Pago de impuestos y derechos.
- b) La utilización de organismos genéticamente modificados
- c) La conversión del bosque a otro tipo de vegetación, incluyendo la transformación de bosques primarios en plantaciones forestales.

Nota: La política relativa a la exclusión de material proveniente de organismos genéticamente modificados se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre del 2015.

3.8

Cliente

Entidad individual, sea comprador o usuario de productos de la organización, a quien se dirige la **declaración**.

Nota: El término ‘cliente’ también se refiere a un cliente interno de la propia organización cuando existen más grupos de productos posteriores.

3.9

Material forestal

Materia prima procedente de zonas forestales o reconocidas por el PEFC Council como susceptibles de certificación de gestión forestal bajo PEFC, incluyendo el **material reciclado** originalmente procedente de dichas zonas.

Note: El material forestal incluye material tanto maderero como no maderero.

3.10

Productos forestales

Productos que incluyen **material forestal**.

3.11

Etiquetado

Utilización de etiquetas (sobre el producto o fuera de él).

3.12

Materia neutra

Materia prima cuyo **origen** se considera neutro en el cálculo del porcentaje de certificación.

Nota: Los criterios referentes a la materia neutra están definidos como parte de la definición de la marca PEFC que se puede encontrar en un apéndice de la presente norma en las especificaciones de la marca (NT: Apéndice 1). Además, los sistemas de certificación forestal aprobados por PEFC pueden formular su propia definición de materia neutra dentro de su propia marca utilizada conjuntamente con esta norma.

3.13

Organización

Cualquier entidad que realiza declaraciones sobre los productos y está aplicando los requisitos de esta norma. Dicha entidad es capaz de identificar claramente al **proveedor** de la materia prima y al **cliente** de sus productos.

3.14

Origen / Origen del material

Información, asociada con la materia prima utilizada en el producto, respecto a las características del lugar de procedencia de dicha materia prima.

Nota: El origen (por ejemplo, características del lugar de procedencia de la materia prima) se refiere, por ejemplo, a su procedencia de bosques con gestión sostenible certificada por PEFC o a su procedencia de fuentes recicladas. En la presente norma se utilizan tres categorías para el origen de las materias primas - **certificada**, **neutra** y **otra**, cuyas definiciones se hacen de forma específica para cada declaración individual. (NT: Apéndice 1).

3.15

Otra materia prima

Materia prima que no sea **certificada** o **neutra**.

3.16

Certificado reconocido por PEFC

es:

- a) Un certificado acreditado y vigente de gestión forestal, emitido por una entidad certificadora autorizada por PEFC, de cumplimiento del sistema/norma de gestión forestal reconocido por el PEFC Council.
- b) Un certificado acreditado y vigente de cadena de custodia emitida por una entidad certificadora autorizada por PEFC, de cumplimiento de la presente norma así como de las especificaciones reconocidas por PEFC sobre el origen; o
- c) Un certificado acreditado y vigente de cadena de custodia, emitida por una entidad certificadora autorizada por PEFC, de cumplimiento de una norma de cadena de custodia específica de un sistema reconocido por el PEFC Council.

Nota: Los sistemas de certificación forestal y las normas de la cadena de custodia reconocidas por PEFC están disponibles en la página web del PEFC Council www.pefc.org.

3.17

Separación física

Procedimiento por el cual se mantienen separados los materiales/productos de **orígenes** diferentes con el fin de que el **cliente** que use o al que le sean transferidos dichos materiales/productos sea conocedor de su **origen**.

Nota: La separación física se puede llevar a cabo en las instalaciones de la propia organización, por ejemplo, en zonas de almacenaje separadas o diferentes dentro de la misma planta, o los productos pueden ser marcados o usados o llevar rótulos que los distinguan de forma que se puedan identificar fácilmente los materiales de diferentes orígenes.

3.18

Grupo de productos

El conjunto de productos fabricados o comercializados dentro de los procesos específicos contemplados por la **cadena de custodia** de la organización.

Nota 1: La organización podrá establecer uno o varios grupos de productos, como resultado de procesos paralelos o consecutivos.

Nota 2: El grupo de productos de la cadena de custodia podrá también incluir un solo producto para el que se aplicará la cadena de custodia. Este método de aplicar la cadena de custodia también se denomina “cadena de custodia de proyecto”.

3.19

Material reciclado

Material forestal que:

- a) Se retira del flujo de residuos durante el proceso de fabricación. Se excluye la reutilización de materiales como los reprocesados, triturados o desechos generados en el proceso y que son susceptibles de poder ser reutilizados en el mismo proceso que los ha generado. Quedan excluidos los subproductos tales como, los productos resultantes del aserrado (serrín, virutas, cortezas, etc.) o los residuos forestales (cortezas, astillas, raíces, etc.) ya que no pertenecen al “flujo de residuos”.

y

- b) sea generado por particulares o instalaciones comerciales, industriales e institucionales, como consumidores finales del producto que ya no se podrá volver a utilizar con el mismo propósito. Esto incluye las devoluciones de material desde la cadena de distribución.

Nota 1: La expresión “susceptible de ser reutilizado dentro del mismo proceso que lo ha generado” denomina al material generado en un proceso que se devuelve de forma continua al mismo proceso en la misma instalación. Un ejemplo sería el residuo generado en una línea de prensado de una fábrica de tableros que continuamente vuelve a incorporarse en la misma línea de prensado. Éste no se considera material reciclado.

Nota 2: Aquel material clasificado según la EN 643 dentro de los tipos correspondientes a papel recuperado se considera que cumple los requisitos de material reciclado.

Nota 3: La definición se basa en las definiciones de la norma ISO 14021:1999.

3.20

Cálculo del porcentaje rodante

Cálculo del porcentaje de certificación basado en la compra de materia prima durante el periodo especificado, previo a la fabricación o comercialización del producto.

3.21

Cálculo del porcentaje simple

Cálculo del porcentaje de certificación basado en la materia prima físicamente incluida en el producto para el cual se realiza el cálculo.

Nota: Un ejemplo del cálculo del porcentaje simple es un trabajo de impresión en el que el porcentaje de certificación se calcula a partir del material adquirido y usado para ese trabajo de impresión en concreto.

3.22

Proveedor

Una entidad individual claramente identificada que suministra de forma directa materiales al **grupo de productos** junto con una **declaración** sobre el **origen** de dicho material.

Nota 1: En los casos en los que el material sea físicamente entregado por una entidad diferente a la que posee el título de propiedad del material, la organización deberá nombrar a un solo proveedor para los requisitos de esta definición, ya sea la entidad con el título de propiedad o la entidad que entrega físicamente el material. Por ejemplo, una imprenta que adquiere material a un distribuidor, pero que es

entregado directamente por el fabricante del papel, podrá considerarse como proveedor al distribuidor o al productor del papel.

Nota 2: El término 'proveedor' también hace referencia a los proveedores internos de la organización cuando existan grupos de producto consecutivos.

4 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – método de separación física

4.1 Requisitos generales para la separación física

4.1.1 La organización cuyos materiales/productos certificados no estén mezclados con otros materiales/productos y/o cuando los materiales/productos certificados puedan ser identificados durante todo el proceso, debería utilizar preferentemente la opción de la separación física.

4.1.2 La organización que aplique el método de la separación física deberá garantizar que el material certificado esté separado o sea claramente identificable en todas las etapas del proceso de fabricación o comercialización.

4.1.3 El método de la separación física podrá también utilizarse para los productos certificados con diversos contenidos de material certificado.

Nota: La organización podrá separar físicamente un producto(s) con el mismo porcentaje declarado, de otros productos con o sin diferentes porcentajes declarados.

4.2 Identificación del origen de los materiales/productos certificados

4.2.1 Identificación a nivel de entrega (recepción)

4.2.1.1 La organización deberá obtener de los proveedores, en cada entrega de material o producto certificado, la información necesaria para poder verificar su condición de certificado.

4.2.1.2 El documento asociado a cada entrega de materiales/productos certificados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) El nombre de la organización que hace de cliente de la entrega,
- (b) Identificación del proveedor,
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto que figure en la documentación,
- (e) Fecha de entrega/periodo de entrega/ periodo contable,
- (f) La declaración formal del origen del material (incluyendo el porcentaje de material certificado) específica para cada producto certificado que figura en la documentación,
- (g) La identificación del certificado de cadena de custodia o de gestión forestal del proveedor u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en un Apéndice de esta norma o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y normalmente denominada como "número de certificado".

Nota 3: Un ejemplo de documento asociado a la entrega es una factura o un albarán de entrega siempre y cuando cumpla todos los requisitos expuestos en 4.2.1.2.

4.2.1.3 Para cada entrega, la organización deberá verificar la condición de certificado del material/producto siguiendo las especificaciones de la marca bajo la cual se ha implantado la cadena de custodia.

Nota 1: La definición de material certificado está descrita para una marca específica en un Apéndice de la presente norma o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

4.2.2 Identificación a nivel de proveedor

4.2.2.1 La organización deberá requerir a todos los proveedores de material certificado una copia o acceso a una copia de su certificado de gestión forestal o cadena de custodia o cualquier otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota: Los criterios para los proveedores de material certificado se definen específicamente para cada marca en un Apéndice de la presente norma o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

4.2.2.2 La organización deberá evaluar la condición de proveedor certificado según los criterios para proveedores de material certificado en base a la validez y alcance de los documentos recibidos de acuerdo con 4.2.2.1.

Nota: Además de la recepción desde el proveedor, de un documento identificado en la sección 4.2.2.1, la organización debería hacer uso de los registros públicos de proveedores de material certificado, mantenidos por el PEFC Council o cualquier otra organización reconocida.

4.3 Separación de los materiales/productos certificados

4.3.1 Los materiales y productos certificados con diferente contenido de material certificado deberán permanecer claramente identificables a lo largo del proceso de producción/comercialización y almacenamiento. Esto deberá conseguirse mediante:

- (a) La separación física de las áreas de producción y almacenamiento, ó
- (b) La separación física en términos temporales ó
- (c) La clara identificación de los materiales/productos certificados durante el proceso

4.4 Venta y comunicación de los productos certificados

4.4.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos

4.4.1.1 En el punto de venta o transferencia al cliente de los productos certificados, la organización deberá proporcionar a dicho cliente una copia o el acceso a una copia de su certificado de cadena de custodia. La organización deberá informar al cliente acerca de cualquier cambio en el alcance de su certificado de cadena de custodia y no hará un uso indebido de dicho certificado.

Nota: En el caso de la certificación de una organización con múltiples instalaciones (multisite) donde cada instalación individual recibe un documento independiente (vinculado al certificado principal) que confirma su condición de certificado, la organización (la instalación individual) deberá proporcionar a sus clientes copias de dicho documento y del certificado principal.

4.4.1.2 A efectos de comunicar la cadena de custodia de la marca, la organización deberá designar un solo tipo de documento para vincularlo a la entrega de todos los productos vendidos/transferidos. Dicho documento, incluyendo la declaración formal, deberá proporcionarse a cada cliente individual. La organización deberá conservar copias de dichos documentos y garantizar que la información contenida en ellos no podrá ser alterada después de la entrega de las originales a los clientes.

Nota: El documento asociado a cada entrega atañe al soporte y a la información, incluyendo los medios de comunicación electrónica. Un ejemplo de documento de entrega es una factura o un albarán de entrega, siempre que cumpla todos los requisitos de 4.4.1.2, 4.4.1.3 y 4.4.1.4.

4.4.1.3 El documento asociado a cada entrega de cualquier producto certificado deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) Identificación del cliente,
- (b) Identificación del proveedor,
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto que figura en la documentación,
- (e) Fecha de entrega/periodo de entrega/ periodo contable,

- (f) La declaración formal del origen del material (incluyendo el porcentaje de material certificado) específica para cada producto certificado que figura en el documento,
- (g) La identificación del certificado de cadena de custodia o de gestión forestal del proveedor u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en un Apéndice de esta norma o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y normalmente denominada como "número de certificado".

4.4.2 Uso de logotipos y etiquetas

4.4.2.1 La organización que utilice un logotipo o etiqueta, sobre o fuera del producto, relativa a la certificación de la cadena de custodia, deberá tener la autorización del propietario de la marca del logotipo/etiqueta o del representante autorizado del propietario y su uso deberá llevarse a cabo de acuerdo a los términos y condiciones de dicha autorización.

Nota 1: Cuando la organización decida utilizar un logotipo/etiqueta, los requisitos de uso de dicho logotipo/etiqueta especificados por su propietario se convierten en parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Nota 2: En el caso de utilización del logotipo PEFC, la "autorización" es una licencia válida emitida por el PEFC Council o cualquier otro organismo autorizado por él y los "términos y condiciones" de la licencia implican el cumplimiento de la norma PEFC ST 2001:2008.

4.4.2.2 La organización solamente podrá etiquetar "sobre el producto" en aquellos productos certificados que cumplan los correspondientes requisitos sobre el etiquetado de productos especificados por el propietario del logotipo/etiqueta de la marca registrada.

4.4.2.3 La organización que haga declaraciones relativas al producto, sobre el propio producto o su embalaje (sin logotipo ni etiqueta), relacionadas con la certificación de la cadena de custodia siempre deberá incluir la declaración formal y la organización que realiza dicha declaración deberá ser identificable.

Nota: El término "declaración formal" se refiere a la declaración con su texto exacto, tal y como se detalla en un Apéndice relativo a la especificación de la marca o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1)

5 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – Método porcentual

5.1 Requisitos generales para el método porcentual

5.1.1 Aplicación del método porcentual

5.1.1.1 El método porcentual de la cadena de custodia se aplica a las organizaciones que mezclan materiales/productos certificados con materiales de otras categorías.

5.1.2 Definición de grupo de productos

5.1.2.1 La organización deberá aplicar los requisitos del proceso de cadena de custodia establecidos en esta norma a cada grupo de productos específico.

5.1.2.2 El grupo de productos estará asociado a (i) un único tipo de producto o (ii) un grupo de productos derivados del mismo o similar material en cuanto, por ejemplo, a especie, clase, etc. El material que forme el grupo de productos deberá tener la misma unidad de medida o unidades de medida que puedan ser convertidas a la misma unidad de medida.

5.1.2.3 El grupo de productos deberá estar asociado a productos que hayan sido producidos o fabricados por la organización en un único lugar de producción.

Nota: Este requisito no es aplicable a aquellas organizaciones y sus procesos donde el lugar de producción no pueda ser identificada de forma clara, por ejemplo, contratistas forestales, transportes, comercializadoras, etc.

5.2 Identificación del origen

5.2.1 Identificación a nivel de entrega (recepción)

5.2.1.1 Para cada entrega de material que se incorpore al grupo de productos cubiertos por la cadena de custodia la organización deberá obtener de los proveedores la información necesaria para identificar y verificar la categoría del origen del material adquirido.

5.2.1.2 El documento asociado a cada entrega de material deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Identificación de la organización que hace de cliente de la entrega,
- (b) Identificación del proveedor
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto cubierto por la documentación,
- (e) Fecha de entrega / período de entrega / período contable,

Nota: Un ejemplo de documento asociado a la entrega es una factura o albarán de entrega, siempre y cuando cumpla todos los requisitos especificados en 5.2.1.2, y 5.2.1.3 para materiales/productos certificados.

5.2.1.3 Además de la información requerida en el capítulo 5.2.1.2, el documento asociado a cada entrega de materiales/productos certificados deberá incluir la siguiente información:

- (a) La declaración formal del origen del material (incluyendo el porcentaje de material certificado) específica para cada producto certificado que figura en la documentación,
- (b) La identificación del certificado de cadena de custodia o de gestión forestal del proveedor u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en un Apéndice de esta norma o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y normalmente denominada como "número de certificado".

5.2.1.4 Para cada entrega, la organización deberá clasificar el material adquirido como material certificado, neutro u otro, de acuerdo con las especificaciones de la marca para la que fue realizada la cadena de custodia.

Nota: Los criterios para clasificar un material como certificado, neutro u otro para una marca en concreto, se encuentran detallados en un Apéndice relativo a la especificación de la marca o en otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o etiquetado pertinente. (NT: Apéndice1)

5.2.2 Identificación a nivel del proveedor

5.2.2.1 La organización deberá requerir a todos los proveedores de material certificado una copia o el acceso a una copia de su certificado de gestión forestal o de cadena de custodia o cualquier otro documento que confirme el estado de proveedor certificado, que pruebe que se han cumplido los criterios establecidos para todo proveedor de material certificado.

Nota: Los criterios para los proveedores de material certificado y la documentación que confirma el estado de proveedor certificado se definen para cada marca en un Apéndice relativo a las especificaciones de la marca o en otro documento definido por el sistema de certificación forestal y etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1).

5.2.2.2 La organización deberá evaluar que el proveedor cumple los criterios para proveedores de material certificado, en base a la validez y alcance de la documentación recibida de acuerdo con los criterios especificados en 5.2.2.1.

Nota: Además de la documentación recibida desde el proveedor, la organización debería hacer uso de los registros públicos de proveedores de material certificado, mantenidos por el PEFC Council o cualquier otra organización reconocida.

5.3 Cálculo del porcentaje de certificación

5.3.1 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación por separado para cada grupo de productos y para un periodo de declaración determinado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_c [\%] = \frac{V_c}{V_c + V_o} \cdot 100$$

P_c Porcentaje de certificación

V_c Volumen de material certificado

V_o Volumen de otros materiales

Nota: Además del “material certificado” y de la categoría de “otro material”, los criterios de cada marca también definen el “material neutro” que no se considera en el cálculo de la fórmula. Por lo tanto, el volumen total de material es la suma de material certificado, neutro y de otro tipo. ($V_t = V_c + V_o + V_n$; donde V_t es el volumen total de material y V_n es el volumen de material neutro).

5.3.2 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación basándose en una sola unidad de medida, utilizada para todas las materias primas incluidas en el cálculo. En caso de necesitar realizar conversiones a la única unidad de medida para poder realizar el cálculo, la organización deberá utilizar solamente coeficientes y métodos de conversión reconocidos de forma generalizada. Si no existiese un coeficiente de conversión oficial adecuado, la organización deberá definir y utilizar un índice o ratio de conversión interno que sea razonable y creíble.

5.3.3 Si el producto adquirido incluye solamente una porción de material certificado, entonces sólo aquella cantidad correspondiente al porcentaje de certificación declarado por el proveedor podrá computarse en el cálculo de la fórmula como material certificado. El resto de material de ese producto deberá considerarse en la fórmula como “otro material”.

5.3.4 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación, bien como:

- (a) Porcentaje simple, o como
- (b) Porcentaje rodante

5.3.5 La organización que aplique el cálculo del porcentaje simple, deberá calcular el porcentaje de certificación en función del material incluido físicamente en los productos concretos del grupo de productos para el que se realiza el cálculo del porcentaje.

5.3.6 La organización que aplique el cálculo del porcentaje rodante deberá calcular el porcentaje de certificación para un específico grupo de productos y periodo de declaración en función del material concreto adquirido durante el período de acopio de materiales anterior al período de marca. El período de declaración, en el caso del cálculo del porcentaje rodante, no deberá exceder los 3 meses y el periodo de acopio de materiales no deberá exceder los 12 meses.

Ejemplo: Una organización que haya escogido un periodo de declaración de 3 meses y un periodo de acopio de materiales de 12 meses, calculará el porcentaje rodante para los siguientes tres meses a partir de la cantidad de material adquirido durante los 12 meses previos.

5.4 Traslado del porcentaje calculado a la producción

5.4.1 Método del porcentaje medio

5.4.1.1 La organización que aplica el método del porcentaje medio deberá utilizar el porcentaje de certificación calculado para todos los productos incluidos en el grupo de productos para el que se ha realizado el cálculo.

Nota: Para utilizar el método del porcentaje medio no se establece ningún umbral mínimo del porcentaje de certificación. Sin embargo, el porcentaje de certificación siempre se incluye en la declaración formal entregada al cliente. Un sistema de certificación forestal específico o sistema de etiquetado podrá, sin embargo, establecer un umbral mínimo para la utilización de su etiqueta.

(NT: En el caso del Sistema PEFC el porcentaje de certificación mínimo para poder etiquetar con el logotipo es del 70% - PEFC ST 2001:2010)

Ejemplo: Si el porcentaje de certificación calculado para un período de declaración de 3 meses es del 54%, todos los productos incluidos en el grupo de productos podrán, durante dicho período de declaración, ser vendidos/transferidos como productos certificados que incluyen un 54% de material certificado en su composición, es decir, "54% certificado PEFC".

5.4.2 Método de crédito acumulado o Método de Concentración de Volumen

5.4.2.1 La organización deberá aplicar el método de crédito acumulado para una marca individual. La organización que reciba una entrega de material con más de una marca relativa al origen del material, deberá o bien considerarlo como una marca única e inseparable o bien, deberá usar sólo una de las marcas recibidas para el cálculo del crédito acumulado.

Nota: La organización que reciba una entrega de material con dos marcas referentes a dos sistemas de certificación (por ejemplo, certificado PEFC y SFI) o bien establece una cuenta de crédito para la marca múltiple (certificado PEFC/SFI) o decide, para cada entrega, qué marca (PEFC o SFI) se introducirá en la correspondiente cuenta de crédito acumulado.

5.4.2.2 La organización deberá calcular el crédito acumulado a partir de:

- (a) el porcentaje de certificación y el volumen de los productos finales (capítulo. 5.4.2.3),

o

- (b) el material entrante y la proporción entre material entrante y saliente (capítulo. 5.4.2.4).

5.4.2.3 La organización que aplique el porcentaje de certificación deberá calcular el crédito acumulado, multiplicando el volumen de productos finales del periodo de declaración por el porcentaje de certificación del período de declaración correspondiente.

Ejemplo: Si el porcentaje de certificación para el grupo de productos de un periodo de declaración específico, que consiste en 100 toneladas de productos finales, es del 54%, la organización obtendrá un crédito acumulado de 54 toneladas (100*0.54) de producto final.

5.4.2.4 La organización que pueda demostrar un ratio verificable entre el material adquirido y los productos finales, podrá calcular el crédito acumulado directamente a partir del material certificado adquirido, multiplicando el volumen de material certificado adquirido por el ratio calculado de adquisición/producción.

Ejemplo: Si el volumen de material certificado adquirido es de 70 m³ (ej. 100 m³ con la declaración de "70 % certificado PEFC") y la relación adquisición/producción es 0,60 (ej. 1 m³ de madera en rollo da lugar a 0.60 m³ de madera serrada), la organización conseguirá un crédito acumulado de 42m³ de madera serrada.

5.4.2.5 La organización deberá crear y gestionar una cuenta de crédito con una unidad de medida única y deberá introducir el crédito acumulado en dicha cuenta de crédito. La cuenta de crédito deberá establecerse para cada tipo de producto individual del grupo de productos o para el grupo de productos completo cuando se aplique la misma unidad de medida a todos los tipos de productos.

5.4.2.7 La cantidad total de créditos acumulados en la cuenta de crédito no deberá superar la suma de créditos introducidos en dicha cuenta durante los últimos doce meses. El periodo máximo de doce meses podrá ampliarse al periodo medio de producción cuando el periodo de la producción de los productos sea superior a doce meses.

Ejemplo: Si el período medio de producción de madera para combustible (incluido el proceso de secado) es de 18 meses, la organización podrá ampliar el período máximo de 12 meses para el crédito acumulado a 18 meses.

5.4.2.8 La organización deberá distribuir el crédito acumulado en la cuenta de créditos a los productos cubiertos por dicha cuenta de crédito. El crédito acumulado deberá distribuirse a los productos finales de manera que se considere que los productos certificados contienen un 100% de material certificado o un porcentaje menor al 100% cumpliendo el umbral mínimo de la propia organización. El resultado de multiplicar el volumen de productos certificados por el porcentaje de salida del material certificado incluido en los productos certificados, deberá ser igual a la cantidad de volumen acumulado distribuido y que ha sido extraído de la cuenta de crédito.

Ejemplo: Si la organización decide distribuir entre los productos finales 54 toneladas del crédito acumulado, entonces deberá o bien vender las 54 toneladas como productos certificados con un 100% de material certificado (ej. 54 toneladas como "100% certificado PEFC") o bien "X" toneladas de productos certificados con un contenido de "Y"% de material certificado, donde X*Y = crédito acumulado distribuido (ej. 77 toneladas de producto producido pueden venderse como "70% certificado PEFC", donde 77t * 0.70 =54t).

5.5 Venta y comunicación de productos certificados

5.5.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos

5.5.1.1 En el punto de venta o transferencia al cliente de los productos certificados, la organización deberá proporcionar al cliente una copia o el acceso a una copia de su certificado de cadena de custodia o cualquier otro documento que confirme el cumplimiento por parte de la organización de los criterios establecidos para proveedores de material certificado. La organización deberá informar al cliente de cualquier cambio en el alcance de su certificación y no podrá hacer uso indebido de su certificación.

Nota: En el caso de la certificación de una organización con múltiples instalaciones (multisite) donde cada instalación individual recibe un documento independiente (vinculado al certificado principal) que confirma su condición de certificado, la organización (la instalación individual) deberá proporcionar a sus clientes copias de dicho documento junto con el certificado principal.

5.5.1.2 A efectos de comunicar la cadena de custodia de la marca, la organización deberá designar un solo tipo de documento para vincularlo a la entrega de todos los productos vendidos/transferidos. Dicho documento, incluyendo la declaración formal, deberá proporcionarse a cada cliente. La organización deberá garantizar que el documento y la información contenida en él no podrán ser alterados después de su entrega al cliente.

Note: La documentación asociada a cada entrega incluye el soporte y la información, incluyendo los medios de comunicación electrónicos.

5.5.1.3 El documento asociado a cada entrega de cualquier producto cubierto por la cadena de custodia deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) Identificación del cliente,
- (b) Identificación del proveedor,
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto que figure en la documentación,
- (e) Fecha entrega / periodo de entrega / período contable.

5.5.1.4 Además de la información requerida en 5.5.1.3, la documentación asociada a cada entrega de productos certificados deberá incluir la siguiente información:

- (a) La declaración formal respecto al origen del material (incluyendo el porcentaje de material certificado) específica para cada producto certificado que figura en el documento,
- (h) El número de identificación del certificado de la cadena de custodia del proveedor o cualquier otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirmen la condición de certificación, se especifican en un Apéndice de la presente norma o en cualquier otro documento(s) definido por el sistema de certificación forestal o de etiquetado pertinente. (NT: Apéndice 1)

Nota 2: El identificativo del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y normalmente denominada como "número de certificado".

5.5.2 Uso de logotipos y etiquetas

5.5.2.1 La organización que utilice un logotipo o etiqueta, sobre o fuera del producto, relativa a la certificación de la cadena de custodia, deberá tener la autorización del propietario de la marca del logotipo/etiqueta o del representante autorizado del propietario y su uso deberá llevarse a cabo de acuerdo a los términos y condiciones de la autorización.

Nota 1: Cuando la organización decida utilizar un logotipo/etiqueta, las condiciones del uso de dicho logotipo/etiqueta especificadas por su propietario se convierten en una parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Nota 2: En el caso de utilización del logotipo PEFC, la "autorización" es una licencia válida emitida por el PEFC Council o cualquier otro organismo autorizado por él y los "términos y condiciones" de la licencia implican el cumplimiento de la norma PEFC ST 2001:2008.

5.5.2.2 La organización sólo podrá etiquetar sobre el producto en aquellos productos certificados que cumplan los correspondientes requisitos sobre el etiquetado de productos especificados por el propietario de la marca del logotipo/etiqueta.

5.6 Fuentes conflictivas

5.6.1 La organización deberá establecer un sistema de diligencia debida de acuerdo al Apéndice 2 de la presente norma para minimizar el riesgo de que los productos certificados contengan materia prima procedente de fuentes conflictivas.

6 Requisitos mínimos del sistema de gestión.

6.1 Requisitos generales

La organización deberá poner en práctica un sistema de gestión de acuerdo con los siguientes aspectos de esta norma, que garanticen la correcta implantación y mantenimiento del proceso(s) de la cadena de custodia. El sistema de gestión será acorde al tipo, alcance y volumen de trabajo realizado.

Nota: Se podrán utilizar los sistemas de gestión de calidad (ISO 9001:2008) o medioambiental (ISO 14001:2004) de la organización para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definidos en la presente norma.

6.2 Responsabilidades y autoridades

6.2.1 Responsabilidades generales

6.2.1.1 El órgano de gestión de la organización deberá definir y documentar su compromiso de implantar y mantener los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con esta norma. El compromiso de la organización deberá estar disponible para los empleados, proveedores y clientes de la organización, así como para otras partes interesadas.

6.2.1.2 El órgano de gestión de la organización deberá nombrar a un miembro del órgano de gestión que, independientemente de sus demás responsabilidades, tenga la responsabilidad y autoridad global respecto a la cadena de custodia.

6.2.1.3 El órgano de gestión de la organización deberá realizar una revisión periódica del funcionamiento de la cadena de custodia y del cumplimiento de los requisitos de la presente norma.

6.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia

La organización deberá identificar al personal que realicen actividades que afecten a la implantación y mantenimiento de la cadena de custodia, así como establecer las responsabilidades y autoridades del personal relacionadas con la cadena de custodia para, al menos, las siguientes cuestiones:

- (a) Adquisición de materia prima e identificación de su origen,
- (b) Procesamiento de productos que incluye la separación física o el cálculo porcentual y su traslado a los productos finales,
- (c) Venta y etiquetado del producto,
- (d) Mantenimiento de registros y archivos,
- (e) Auditorías internas y control de no conformidades,
- (f) Sistema de Diligencia Debida relativo a las fuentes conflictivas.

Nota: Las responsabilidades y autoridades reseñadas arriba para la cadena de custodia podrán ser acumulativas.

6.3 Procedimientos documentados

6.3.1 La organización deberá establecer por escrito procedimientos para su cadena de custodia. Dichos procedimientos documentados deberán incluir, al menos, los siguientes asuntos:

- (a) Estructura de la organización, responsabilidades y autoridades relacionadas con la cadena de custodia,
- (b) Descripción del flujo de la materia prima dentro del proceso(s) productivo/comercial, incluyendo la definición de los grupos de productos,
- (c) Procedimientos para que el proceso de la cadena de custodia cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente norma, incluyendo:

- Identificación del origen de la materia prima,
 - Separación física del material certificado (para las organizaciones que apliquen el método de separación física),
 - Definición de grupos de productos, cálculo del porcentaje de certificación, cálculo del crédito acumulado, gestión de las cuentas de créditos (para organizaciones que apliquen el método porcentual),
 - Venta/transferencia de productos, declaraciones y etiquetado sobre los productos,
- (d) Procedimientos para el sistema de diligencia debida relativo a fuentes conflictivas, si fuere de aplicación,
- (e) Procedimientos para auditorías internas,
- (f) Procedimientos para la resolución de reclamaciones.

6.4 Registros y archivos

6.4.1 La organización deberá establecer y mantener registros de su cadena de custodia que demuestren el cumplimiento de los requisitos de esta norma así como su efectividad y eficiencia. La organización deberá mantener, al menos, los siguientes registros relativos a los grupos de productos incluidos en la cadena de custodia:

- (a) Registros de todos los proveedores de material certificado, incluyendo copias de los certificados de gestión forestal o cadena de custodia de los proveedores así como cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los criterios exigidos a los proveedores o al material certificado,
- (b) Registros de todo el material adquirido, incluyendo las declaraciones de origen del material y los documentos asociados a la entrega del material adquirido,
- (c) Registros del cálculo del porcentaje de certificación, transferencia del porcentaje a los productos finales y gestión de la cuenta de crédito, cuando proceda,
- (d) Registro de todos los productos vendidos/transferidos, incluyendo las declaraciones del origen del material y documentos asociados a la entrega de los productos finales,
- (e) Registros del sistema de diligencia debida en relación a las fuentes conflictivas, incluyendo registros de las auto-declaraciones, evaluación de riesgos y gestión de los materiales de alto riesgo, si fuera de aplicación,
- (f) Registro de auditorías internas, revisión periódica de la cadena de custodia, no conformidades que hayan tenido lugar y medidas correctoras adoptadas,
- (g) Registros de reclamaciones y su resolución.

6.4.2 La organización deberá mantener dichos registros durante un período mínimo de cinco años.

Nota: Los registros atañen tanto al soporte como a la información, incluyendo a los medios electrónicos.

6.5 Gestión de recursos

6.5.1 Recursos humanos/personal

6.5.1.1 La organización deberá asegurar y demostrar que todo el personal que realice actividades que afecten a la implantación y mantenimiento de la cadena de custodia sea competente para ello, sobre la base de una formación, educación, destrezas y experiencia adecuadas.

6.5.2 Medios técnicos

La organización deberá identificar, proporcionar y mantener los medios e instalaciones técnicas necesarias para la efectiva implantación y mantenimiento de la cadena de custodia de la organización de acuerdo a los requisitos de la presente norma.

6.6 Inspección y control

6.6.1 La organización deberá llevar a cabo auditorías internas, al menos, anualmente que cubran todos los requisitos de esta norma, así como establecer las medidas preventivas y correctoras que pudieran ser necesarias.

6.6.2 Se deberá revisar el informe de auditoría interna, al menos, una vez al año.

Nota: En la ISO 19011:2002 se incluyen orientaciones para la realización de auditorías internas.

6.7 Reclamaciones

6.7.1 La organización deberá establecer los procedimientos necesarios para hacerse cargo de las reclamaciones de proveedores, clientes u otras partes interesadas en la cadena de custodia de la organización.

6.7.2 Una vez recibida la reclamación, la organización deberá:

- (a) Emitir al denunciante un acuse de recibo de la reclamación,
- (b) Recopilar y verificar toda la información necesaria para evaluar y validar la reclamación, así como tomar una decisión al respecto,
- (c) Comunicar de manera formal al denunciante la decisión tomada respecto a su reclamación y sobre el proceso de gestión de la misma,
- (d) Asegurar que se toman las medidas correctoras y preventivas apropiadas.

6.8 Sub-contratación

6.8.1 La cadena de custodia de la organización deberá también cubrir las actividades de las subcontratas involucradas en la fabricación de productos cubiertos por el proceso(s) de la cadena de custodia de la organización, dentro o fuera del recinto de la organización.

6.8.2 La organización solo podrá considerar como subcontratas a aquellas actividades en las que el material, que reciba el subcontratista de la organización, esté físicamente separado del resto del material y devuelva el material a la organización tras la realización del trabajo subcontratado o cuando la organización siga siendo responsable de la venta o transferencia del producto al cliente.

Nota 1: Un ejemplo de subcontratación es la externalización de los procesos de corte y grapado por parte de una imprenta con cadena de custodia donde el material impreso es transferido al subcontratista y devuelto a la imprenta tras la realización de las actividades subcontratadas.

Nota 2: Una entidad que interviene en la adquisición de materia prima o en la venta de productos finales deberá aplicar su propia cadena de custodia. Los términos "recibe material de la organización" y "devuelve el material a la organización" también consideran situaciones en las que el subcontratista recibe el material directamente del proveedor en nombre de la organización o lo envía al cliente en nombre de la organización. La organización continúa siendo responsable de todas las partes de la cadena de custodia, incluyendo los requisitos relativos a la adquisición, venta y comunicación del material.

Nota 3: La subcontratación no se considera incompatible con el capítulo 5.1.2.3 que exige la fabricación de un grupo de productos en el mismo emplazamiento.

6.8.3 La organización deberá hacerse plenamente responsable de todas las actividades de subcontratación relativas a la cadena de custodia de la organización.

6.8.4 La organización deberá poseer un acuerdo escrito con todos los subcontratistas que garantice que los materiales/productos de la organización están separados físicamente de otros materiales o productos.

6.8.5 El programa de auditoría interna de la organización deberá cubrir las actividades del subcontratista.

Apéndice 1: Especificación de la marca PEFC para material “certificado PEFC”

Normativa

1 Introducción:

La especificación de este Apéndice deberá utilizarse junto con los requisitos de la presente norma cuando la organización establezca una cadena de custodia para el uso de la marca PEFC para material certificado PEFC.

2 Declaración formal:

La organización deberá utilizar la declaración “**x% certificado PEFC**” para comunicar el contenido de material certificado PEFC de sus productos finales.

3 Requisitos para las categorías de origen del material adquirido

Material certificado:

(a) Material forestal que no procede de organismos genéticamente modificados, que es suministrado con la declaración “**x % certificado PEFC**”, por un proveedor con:

i) Certificado reconocido por PEFC,

o con

ii) Un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado reconocido por PEFC.

(b) Material reciclado (aparte de los productos suministrados con la declaración de “certificado PEFC”).

Nota 1: La política de excluir el material procedente de organismos genéticamente modificados continúa en vigor hasta el 31 de Diciembre del 2015.

Nota 2: El término “un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado reconocido por PEFC” es aplicable en casos de certificación de gestión forestal regional o de grupo y de certificación de la cadena de custodia con múltiples instalaciones (‘multisite’), en los que el proveedor dispone de un documento relativo al alcance del certificado reconocido por PEFC.

Material neutral:

Cualquier otro que no sea material forestal

Otros materiales:

Material forestal que no sea material certificado

4 Requisitos adicionales para el uso de la declaración “certificado PEFC”

Para los productos cubiertos por la cadena de custodia de la organización, que incluyan material reciclado, la organización deberá calcular el contenido en material reciclado a partir de la norma ISO 14 021 e informar al respecto cuando así se le solicite.

Apéndice 2: Sistema de Diligencia Debida (DDS - *Due Diligence System*) de PEFC para evitar materias primas procedentes de fuentes conflictivas

Normativa

1 Alcance

1.1 Este apéndice proporciona los requisitos para el Sistema de Diligencia Debida (DDS "*Due Diligence System*") de PEFC, que serán de aplicación a todas aquellas organizaciones que implanten la presente norma, para todos los materiales forestales adquiridos para los grupos de productos incluidos en la cadena de custodia de la organización y para los cuales se ha aplicado el método porcentual, a excepción de:

- (a) Materiales/productos certificados suministrados por un proveedor con certificado reconocido PEFC,
- (b) Material reciclado,
- (c) Materiales/productos no certificados amparado por el certificado reconocido PEFC de la cadena de custodia del proveedor,
- (d) Material amparado por el certificado del Sistema de *Diligencia Debida* de PEFC del proveedor expedido por la entidad certificadora debidamente autorizada y acreditada para ello por PEFC.

1.2 El presente apéndice también podrá ser aplicado por aquellas organizaciones que carezcan de una cadena de custodia, con el fin de obtener una certificación por tercera parte por una entidad certificadora autorizada por PEFC.

1.3 La organización deberá identificar de forma clara los grupos de productos para los que se está aplicando el DDS de PEFC.

1.4 La organización que aplique los requisitos DDS de PEFC no deberá hacer declaraciones sobre producto respecto al origen del material de fuentes no conflictivas. La organización sólo podrá comunicar información respecto a la implantación y mantenimiento del DDS de PEFC relacionado a los grupos de productos específicos.

1.5 El DDS PEFC de la organización deberá apoyarse en los sistemas de gestión de la organización dando cumplimiento a los requisitos del Capítulo 6 de la presente norma.

1.6 La organización deberá aplicar el DDS PEFC en tres pasos, con respecto a:

- (a) Las auto declaraciones del proveedor,
- (b) La evaluación de riesgos, y
- (c) La gestión de suministros de alto riesgo.

1.7 La organización que adquiera materia prima procedente de especies amenazadas o en peligro de extinción recogidas en el CITES deberá cumplir todas las normativas definidas por el CITES y otros convenios internacionales, además de la legislación nacional.

1.8 La organización no deberá incluir ningún material forestal procedente de países sujetos a sanciones de la ONU, o sanciones aplicables de la UE o del gobierno nacional respecto a la importación o exportación de productos forestales.

Nota: El término "aplicable" significa que las sanciones sean aplicables a la organización en cuestión.

1.9 La organización no deberá incluir en el grupo de productos cubierto por el DDS de PEFC ningún material maderero procedente de organismos genéticamente modificados.

1.10 La organización no deberá incluir en el grupo de productos cubiertos por su DDS de PEFC ningún material maderero procedente de la conversión de bosques en otro tipo de vegetación, incluyendo la conversión de bosques primarios en plantaciones forestales.

2 Auto declaraciones de los proveedores

2.1 La organización deberá requerir a todos los proveedores de material cubierto por el alcance del DDS de PEFC, que faciliten una declaración firmada que dé fe de que el material suministrado no procede de fuentes conflictivas, con la exención aplicable a los suministros entregados directamente por propietarios forestales del mismo país al que pertenezca la organización cuando ésta demuestre que el país presenta un riesgo “bajo” según los criterios de evaluación de riesgos del DDS de PEFC.

2.2 Dicha auto declaración del proveedor deberá incluir:

- (a) Una declaración escrita de que al mejor saber y entender del proveedor el material no procede de fuentes conflictivas,
- (b) Un compromiso escrito de proporcionar datos respecto al origen geográfico (país/región) de la materia prima suministrada, como datos necesarios para la evaluación de riesgos de la organización,
- (c) Un compromiso escrito según el cual, en el caso de que los suministros del proveedor sean considerados de “alto” riesgo, el proveedor proporcionará a la organización los datos necesarios para identificar la(s) unidad(es) de gestión forestal de la que procede la materia prima y la completa cadena de suministro relacionada con dicho suministro de “alto” riesgo;
- (d) Un compromiso escrito según el cual cuando los suministros del proveedor sean considerados de “alto” riesgo, se permitirá a la organización llevar a cabo una inspección por segundas o tercera partes, de la operativa del proveedor así como de las operaciones de proveedores anteriores en la cadena.

Nota: El término “país/región” utilizado en este apéndice hace referencia al país/región forestal en el que se haya cosechado la materia prima. El término “región” utilizado a lo largo de este apéndice hace referencia a un nivel sub-nacional.

2.3 En el caso de que la organización firme contratos con proveedores, los requisitos del anterior capítulo 2.2 deberán integrarse en la documentación contractual.

3 Evaluación de riesgos

3.1 La organización deberá llevar a cabo una evaluación del riesgo de compra de materia prima de fuentes conflictivas para todo el material incorporado al grupo(s) de productos dentro del alcance del DDS de PEFC.

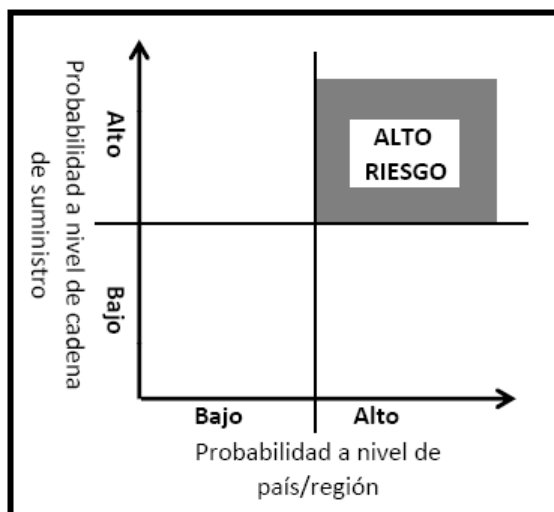
3.2 La evaluación de riesgos de la organización deberá clasificar a los suministros en las categorías de “alto” o “bajo” riesgo.

3.3 La evaluación de riesgos de la organización se deberá llevar a cabo en base a la evaluación de:

- (a) La probabilidad de que las actividades definidas como fuentes conflictivas tengan lugar en el país/región del suministro (de aquí en adelante, se denominará probabilidad a nivel de país/región) y,
- (b) La probabilidad de que la cadena de suministro no haya podido identificar un suministro procedente de una potencial fuente conflictiva (a lo que, a partir de este punto, se denominará probabilidad a nivel de la cadena de suministro).

3.4 La organización deberá determinar el riesgo basándose en la combinación de la probabilidad a nivel de país/región y la probabilidad a nivel de la cadena de suministro, con el fin de clasificar a todos los suministros como de “alto” riesgo cuando puntúen como “altas” ambas probabilidades a nivel de país/región y de la cadena de suministro (ver Figura 1).

Figura 1: Determinación de suministros de 'alto' riesgo por la combinación de probabilidad a nivel de país/región y a nivel de cadena de suministro.



3.5 La organización deberá clasificar la probabilidad a nivel país/región como “alta” para todos los suministros en los que se cumpla cualquiera de los indicadores de la siguiente tabla.

Tabla 1: Lista de indicadores de “alta” probabilidad a nivel país/región

Indicadores	Ejemplos de fuentes de referencia externas
El índice actual de percepción de corrupción (CPI en inglés) presentado por Transparencia Internacional (TI) es menor de 5.0	El CPI de TI se encuentra en www.transparency.org . En el caso de que para algún país con un índice menor de 5.0, haya suficientes evidencias de que el CPI de TI no refleja el nivel de corrupción del sector forestal, el PEFC Council podrá establecer algún otro tipo de resolución para este indicador.
El país/región es conocido por su bajo nivel de gobernanza y aplicación de la legislación forestal.	Al definir este indicador, la organización podrá usar sus estudios internos o los resultados de estudios externos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales activas en el seguimiento de la gobernanza y aplicación de la legislación forestal y corrupción como, por ejemplo: - El Boletín de Noticias FLEG del Banco Mundial (http://go.worldbank.org/FMKUFABJ80); - Chatham House, con base en GB, (www.illegal-logging.info); - Agencia de Investigación Ambiental (www.eia-international.org), Global Witness (www.globalwitness.org), etc.
La organización ha recibido de sus clientes u otras partes externas observaciones, apoyadas en evidencias fiables, respecto a fuentes conflictivas relacionados con sus suministros, las cuales no han sido desmentidas por las investigaciones realizadas por la organización.	

3.6 La organización deberá clasificar la probabilidad a nivel de cadena de suministro como “alta” riesgo para todos los suministros a los que no se les pueda aplicar **ninguno** de los indicadores de la Tabla 2 (a continuación).

Tabla 2: Lista de indicadores para probabilidad a nivel de cadena de suministro “baja”

Indicadores	Evidencias y/o referencias a fuentes externas
Suministros declarados como certificados por un sistema de certificación forestal (no reconocido por PEFC) respaldados por un certificado de gestión forestal o de cadena de custodia expedido por una entidad de certificación como tercera parte.	<p>La organización deberá poder aportar evidencias de que el sistema de certificación incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Certificación de la gestión forestal por tercera parte, que incluya las actividades definidas bajo el término fuentes conflictivas, (b) Certificación de la cadena de custodia por tercera parte, y (c) Un mecanismo de verificación, en los casos que se aplique control por porcentajes, de que la materia prima no certificada no proviene de fuentes conflictivas. <p>Ejemplos de sistemas de certificación forestal no reconocidos por PEFC: Forest Stewardship Council (FSC), etc.</p>
Suministros comprobados por verificaciones gubernamentales o no gubernamentales o por mecanismos de autorización, diferentes a los sistemas de certificación, que se centren en las actividades definidas como fuentes conflictivas.	<p>La organización deberá poder aportar evidencias del alcance del mecanismo de verificación o autorización</p> <p>Ejemplos de mecanismos de verificación o autorización son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EU FLEGT (http://ec.europa.eu/environment/forests/flegt.htm) - Tropical Forest Trust (www.tropicalforesttrust.com)
Suministros respaldados por documentación verificable que identifica claramente a todos los proveedores de la cadena de suministro, la unidad de gestión forestal de la que procede el suministro y aportan evidencias suficientes del cumplimiento de los requisitos legales.	<p>Dichas pruebas de cumplimiento de los requisitos legales podrán ser declaraciones de las autoridades legales respecto al cumplimiento de la legislación o ausencia de incumplimiento de la misma, el permiso de corta expedido o el plan de gestión forestal aprobado por la autoridad competente; las declaraciones realizadas por organismos gubernamentales. Se deberá prestar especial atención a las declaraciones realizadas por organismos gubernamentales de los países que puntúan menos de 5.0 en el PCI de TI.</p>

4 Gestión de suministros de alto riesgo

4.1 Generalidades

4.1.1 La organización deberá establecer un programa de verificación por segundas o terceras partes independientes para los suministros clasificados como de “alto” riesgo. El programa de verificación deberá incluir:

- (a) La identificación de la cadena de suministro completa y la(s) unidad(es) de gestión forestal de origen del suministro
- (b) Inspección *in-situ*, y
- (c) Medidas correctoras y preventivas.

4.2 Identificación de la cadena de suministro

4.2.1 La organización deberá exigir a todos los proveedores de suministros de “alto” riesgo que proporcionen datos detallados sobre la cadena de suministro al completo y la(s) unidad(es) de gestión forestal desde el origen del suministro. Los datos así facilitados permitirán a la organización planificar y ejecutar las inspecciones *in-situ*.

4.3 Inspecciones *in-situ*.

4.3.1 El programa de verificación de la organización deberá incluir inspecciones in situ de los proveedores que distribuyan suministros de “alto” riesgo. Las inspecciones in situ se pueden llevar a cabo por parte de la propia organización (inspección de segunda parte) o por una tercera parte independiente en nombre de la organización. La organización podrá sustituir la inspección in situ por un control de la documentación cuando ésta ofrezca seguridad suficiente acerca de la procedencia del material de fuentes no conflictivas.

4.3.2 La organización deberá demostrar tener conocimiento y competencia suficientes en la legislación de aplicación respecto al origen de suministros de “alto” riesgo y a la definición de fuentes conflictivas.

Nota: Cuando la inspección in situ se realice por una tercera parte en nombre de la organización, ésta deberá demostrar que la tercera parte tiene conocimiento y competencia suficientes en la legislación de aplicación tal y como se requiere en el punto 4.3.2.

4.3.3 La organización deberá definir la muestra de suministros de alto riesgo a verificar por el programa de verificación. El tamaño de la muestra deberá ser, al menos, la raíz cuadrada de la cantidad de suministros de “alto” riesgo: $(y=\sqrt{x})$, redondeado al número entero más próximo y la muestra deberá incluir a todos los proveedores de suministros de “alto” riesgo. Cuando las inspecciones in-situ previas prueben ser efectivas en el cumplimiento de los objetivos de este documento, el tamaño del muestreo podrá reducirse en un factor de 0,8 - por ejemplo: $(y=0.8 \sqrt{x})$, redondeado al número entero más próximo.

4.3.4 La inspección in situ deberá incluir:

- (a) Al proveedor directo y todos los proveedores previos de la cadena de suministro con el fin de evaluar la conformidad con las declaraciones del suministrador sobre el origen de la materia prima y;
- (b) Al propietario/gestor de la unidad de gestión forestal de origen del suministro o cualquier otra parte responsable de las actividades de gestión de esa unidad de gestión forestal con el fin de evaluar su conformidad con los requisitos legales.

4.4 Medidas preventivas y correctoras

4.4.1 La organización deberá definir procedimientos escritos para la aplicación de medidas correctoras de las no-conformidades detectadas, por parte de los proveedores identificados en el programa de verificación de la organización.

4.4.2 El abanico de medidas correctoras deberá ser acorde a la magnitud y gravedad del incumplimiento y debería incluir lo siguiente:

- (a) Notificación de las no-conformidades, con una petición de que se realicen mejoras;
- (b) Requerir a los proveedores que definan las medidas correctoras relativas al cumplimiento de los requisitos legales en la unidad de gestión forestal o a la eficacia del flujo de información en la cadena de suministro;
- (c) No utilización de los suministros de dicho proveedor.

4.4.3 La organización deberá cancelar el suministro de aquellos proveedores que no hayan proporcionado la auto declaración, tal y como se exige en el capítulo 2 o no hayan proporcionado la información relativa a la cadena de suministro tal y como se exige en el capítulo 2.2.

Apéndice 3: Aplicación de la norma de la cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones (multisite)

Normativa

1 Introducción

El objetivo del presente apéndice es establecer las directrices para la aplicación de los requisitos de la cadena de custodia en una organización con una red de instalaciones, lo que garantiza, por una parte, que la certificación de la cadena de custodia es práctica y viable en términos económicos y operativos y, por otra, que la evaluación ofrece la seguridad suficiente en cuanto al cumplimiento de la cadena de custodia. La certificación de organizaciones con múltiples instalaciones también permite la aplicación y certificación de la cadena de custodia en un grupo de empresas independientes típicamente pequeñas.

El presente apéndice sólo incluye los requisitos de la cadena de custodia que son aplicables a organizaciones con múltiples emplazamientos de producción.

2 Definiciones

2.1 Se define organización con múltiples instalaciones como aquella organización que tenga una central de funcionamiento identificada (a la que se hace referencia normalmente y a partir de ahora como “oficina central”) en la que se planifican, controlan y dirigen ciertas actividades y una red de oficinas locales o sucursales en las que dichas actividades se llevan a cabo total o parcialmente.

2.2 La organización con múltiples instalaciones no tiene que ser una entidad única, pero todas las instalaciones deberán tener un enlace legal o contractual con la oficina central y estar sujetas a una cadena de custodia común que, a su vez, estará sujeta a vigilancia continua de la oficina central. Esto significa que la oficina central tiene derecho a aplicar medidas correctoras en cualquier instalación cuando sean necesarias. Cuando sea aplicable, esto deberá constatarse en el contrato entre la oficina central y el resto de instalaciones.

2.3 La “organización con múltiples instalaciones” podrá incluir:

(a) Organizaciones que operen con franquicias o empresas con múltiples sucursales donde las instalaciones están vinculadas por la misma propiedad, gestión o cualquier otro vínculo de organización.

y

(b) Grupo de entidades legalmente independientes que se establece y funciona conjuntamente para los propósitos de la certificación de la cadena de custodia (grupo de productores)

Nota: La pertenencia a una asociación no está contemplada por el término “gestión o cualquier otro vínculo de organización”.

2.4 El grupo de productores significa una red de empresas independientes típicamente pequeñas que se han asociado con el propósito de obtener y mantener la certificación de la cadena de custodia. La oficina central podría ser la asociación profesional correspondiente o cualquier otra entidad legal con experiencia suficiente, que sea designada a tal efecto por el grupo de futuros miembros o que ofrezca un servicio al grupo para su gestión de acuerdo y en cumplimiento de esta norma. La oficina central también podrá ser administrada por un miembro del grupo.

Nota: En el caso del grupo de productores, se podrá hacer referencia a la oficina central como “entidad de grupo” y al resto de entidades como “miembros del grupo”.

2.5 Una instalación (site) significa un emplazamiento en el que tienen lugar las actividades referidas en la cadena de custodia de la organización.

2.6 La participación en el grupo de productores se restringe a las entidades domiciliadas en un mismo país y que:

- a) no tengan más de 50 empleados (a jornada completa), y
- b) tengan una facturación anual máxima de 9.000.000 de francos suizos o su equivalente.

2.7 Se deberán aplicar los criterios relacionados con el grupo de productores desarrollados adicionalmente por el organismo de acreditación pertinente.

3 Criterios de selección para organizaciones con múltiples instalaciones (multisite)

3.1 Generalidades

3.1.1 La cadena de custodia de la organización deberá estar centralmente administrada y sujeta a revisiones por parte del organismo central. Todas las instalaciones pertenecientes (incluida la oficina central) deberán estar sujetas al programa de auditorías internas de la organización y deberán haber sido auditadas en cumplimiento de dicho programa antes de que la entidad certificadora comience su evaluación.

3.1.2 Se deberá poder demostrar que la oficina central de la organización ha establecido una cadena de custodia en base al cumplimiento de la presente norma y que la organización al completo (incluyendo las instalaciones) cumple los requisitos de esta norma.

3.1.3 La organización deberá poder demostrar su capacidad para reunir y analizar datos procedentes de todas las instalaciones, incluyendo la oficina central, y su capacidad para iniciar cambios en la operativa de la cadena de custodia si fuera necesario.

3.2 Funciones y responsabilidades de la oficina central

3.2.1 La oficina central deberá:

- (a) Representar a la organización de múltiples instalaciones (organización multisite) en el proceso de certificación, incluyendo las comunicaciones y relaciones con la entidad certificadora
- (b) Presentar una solicitud para la certificación y su alcance, incluyendo una lista de las entidades participantes,
- (c) Asegurar la relación contractual con la entidad certificadora,
- (d) Presentar a la entidad certificadora una solicitud para ampliar o reducir el alcance de la certificación, incluyendo la cobertura de las instalaciones participantes,
- (e) Proporcionar el compromiso, en nombre de la organización al completo, de establecer y mantener una cadena de custodia que cumpla los requisitos de la presente norma,
- (f) Proporcionar a todas las instalaciones la información y directrices necesarias para la aplicación efectiva y el mantenimiento de la cadena de custodia en base al cumplimiento de esta norma; la oficina central deberá proporcionar al resto de instalaciones la siguiente información o acceso a la misma:
 - Una copia de la presente norma o cualquier otra directriz relacionada con la aplicación de los requisitos de la presente norma,
 - Las reglas para el uso del logotipo PEFC y cualquier otra directriz relacionada con la aplicación de las reglas de uso del logotipo PEFC,
 - Los procedimientos de la oficina central para la gestión de la organización con múltiples instalaciones,
 - Las especificaciones del contrato con la entidad certificadora relativas a los derechos de la entidad certificadora u organismo de acreditación para acceder a la documentación e infraestructuras de las instalaciones con el propósito de evaluar y vigilar la divulgación de la información sobre las instalaciones a una tercera parte,
 - La explicación del principio de responsabilidad mutua que tienen las instalaciones participantes en las certificaciones de organizaciones con múltiples instalaciones (multisite).

- Los resultados del programa de auditoría interna y la evaluación y seguimiento de la entidad certificadora respecto a las medidas preventivas y correctoras aplicables a la instalación individual,
- El certificado *multisite* y cualquiera de sus partes referentes al alcance de la certificación y la cobertura de las instalaciones.

Nota: El término “responsabilidad mutua” significa que si se encuentran incumplimientos en una entidad o en la oficina central, las acciones correctoras podrían tomarse en todas las entidades; se podría producir un aumento de las auditorías internas o la retirada del certificado multisite común.

- (g) Proporcionar un enlace organizativo o contractual con todas las instalaciones, que deberá incluir el compromiso por parte de las mismas de aplicar y mantener la cadena de custodia con arreglo a esta norma. La oficina central deberá tener un contrato escrito o cualquier otro acuerdo escrito con todas las instalaciones que contemple el derecho de la oficina central a aplicar y hacer cumplir cualquiera de las medidas preventivas y correctoras e iniciar la exclusión de cualquier instalación del alcance de la certificación en caso de incumplimiento de la presente norma,
- (h) Establecer por escrito los procedimientos para la gestión de la “organización con múltiples instalaciones”,
- (i) Mantener los registros relativos al cumplimiento de los requisitos de esta norma por parte de la oficina central y el resto de instalaciones,
- (j) Aplicar un programa de auditoría interna. El programa de auditoría interna deberá prever:
 - Auditorías in situ para todas las instalaciones (incluyendo la propia oficina administrativa central) previas a la evaluación por parte de la entidad certificadora,
 - Auditorías anuales in situ para todas las instalaciones incluidas en el alcance de la certificación (incluyendo la propia oficina central),
 - Una auditoría in situ para cualquier nueva instalación de forma previa al inicio del proceso de extensión del alcance de la certificación por parte de la entidad certificadora,
- (k) Realizar una revisión de la conformidad de la oficina central y las instalaciones, incluyendo la revisión de los resultados del programa de auditorías internas y las evaluaciones y seguimiento de la entidad certificadora; deberá establecer las medidas preventivas y correctoras si fuera necesario y deberá evaluar la efectividad de las acciones correctoras tomadas.

3.2.2 Funciones y responsabilidades de las instalaciones.

Las instalaciones conectadas a la organización con múltiples instalaciones deberán hacerse responsables de:

- (a) La aplicación y mantenimiento de los requisitos de la cadena de custodia para asegurar el cumplimiento de la presente norma,
- (b) Establecer una relación contractual con la oficina central, incluyendo el compromiso de cumplir los requisitos de la cadena de custodia y los otros requisitos aplicables a la certificación,
- (c) Responder de manera efectiva ante todas las peticiones, de la oficina central o entidad certificadora, de proporcionar datos relevantes, documentación o cualquier otra información, estén o no relacionados con auditorías o revisiones formales,
- (d) Proporcionar total cooperación y asistencia con respecto a la conclusión satisfactoria de las auditorías internas llevadas a cabo por la oficina central y las auditorías llevadas a cabo por la entidad certificadora, incluyendo el acceso a las infraestructuras de las instalaciones,
- (e) Aplicación de acciones preventivas y correctoras relevantes establecidas por la oficina central.

4 Distribución de responsabilidades de los requisitos de esta norma aplicados en la organización con múltiples instalaciones.

Requisitos de la norma	Oficina central	Entidad
4 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – método de separación física		Sí
5 Requisitos del proceso de la cadena de custodia – método porcentual		Sí
6 Requisitos mínimos del sistema de gestión		
6.2 Responsabilidades y autoridades	Sí	Sí
6.2.1 Responsabilidades generales	Sí	Sí
6.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia	Sí (para d y e)	Sí
6.3 Procedimientos documentados	Sí (para a, e y f)	Sí
6.4 Registros y archivos	Sí (para f y g)	Sí
6.5 Gestión de recursos	Sí (solo para las actividades previstas)	Sí
6.5.1 Recursos humanos/personal		
6.5.2 Medios técnicos		
6.6 Inspección y control	Sí	Sí
6.7 Reclamaciones	Sí	Sí

Apéndice 4: Requisitos sociales y de seguridad y salud laboral en la cadena de custodia

Normativa

1. Alcance

Este apéndice incluye los requisitos relativos a asuntos de salud, seguridad y trabajo basados en la Declaración de la OIT de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 1998.

2. Requisitos

2.1 La organización deberá demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos sociales, de salud y de seguridad, definidos en esta norma.

2.2 La organización deberá demostrar que:

- a. no impide a los trabajadores asociarse libremente, elegir a sus representantes, ni negociar colectivamente con la empresa,
- b. no hace uso del trabajo forzoso,
- c. no hace uso de la contratación de trabajadores por debajo de la edad mínima legal, de 15 años, o por debajo de la edad de escolarización obligatoria, si ésta fuera mayor,
- d. no impide la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores
- e. las condiciones de trabajo no ponen en peligro la seguridad o la salud de los trabajadores.